

## INFORMATIVO JURÍDICO JUNIO 2011

### I.- Leyes y Reglamentos

#### **1.- Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.**

Aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y deroga el D. S. N° 40, de 2004, y el Capítulo II del D. S. N° 174, de 2005.

Este Reglamento regula el subsidio habitacional, sus postulaciones, el proceso de selección, el certificado de subsidio, el estándar técnico de la vivienda y los proyectos habitacionales, los factores de puntaje, tanto respecto del subsidio habitacional para sectores emergentes como para sectores medios.

(Decreto N° 1, de 20.01.11, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 06.06.11)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

#### **2.- Aprueba Guía Técnica sobre Radiación Ultravioleta de Origen Solar.**

Especificaciones del D. S. 97, de 14.09.10, del Ministerio de Salud, que modificó el D. S. N° 594, de 1999, del mismo Ministerio, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo publicado en el Diario Oficial el 07.01.11.

Esta Guía Técnica entrega directrices orientadoras tanto para la identificación, evaluación y cuantificación del riesgo de la radiación ultravioleta (UV) de origen solar, como las medidas de control ingenieriles, administrativas y de elementos de protección personal a implementar por los empleadores, así como el trabajo conjunto que deben realizar los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744.

Lo anterior a fin de aumentar la población bajo control y mejorar la eficiencia y oportunidad de las medidas de control en los lugares de trabajo, evitando de esta forma el deterioro de la salud de los trabajadores.

Esta Guía se aplica a todos los trabajadores expuestos ocupacionalmente a radiación UV de origen solar.

(Decreto N° 487, de 26.05.11, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 14.06.11).

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

#### **3.- Excluye a los menores de edad de la aplicación de la Ley 18.314 (conductas terroristas).**

Modifica la Ley 18.314 y deroga el artículo 3° de la ley 20.467, determinando que la presente ley no se aplicará a conductas ejecutadas por personas menores de 18 años.

(Ley 20.519, publicada en el Diario Oficial el 21.06.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

## II.- Proyectos de Ley

### **1.- Proyecto que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.**

Este proyecto busca proteger a los trabajadores con contrato de trabajo por obra o faena de tal forma que se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios en tres o más obras o faenas específicas, para un mismo empleador, mediando entre cada prestación de servicios un lapso no superior a 60 días.

Nº Boletín 7691-13, ingresó el 02.06.11. Autor del Proyecto: Parlamentarios Osvaldo Andrade L., Germán Becker A., Pedro Browne U., José Manuel Edwards S., René Manuel García G., Tucapel Jiménez F., Nicolás Mockeberg D., Leopoldo Pérez L., Frank Sauerbaum M., Matías Walker P.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

### **2.- Proyecto de ley que restringe el consumo de tabaco en lugares públicos.**

Propone modificar la Ley 19.419 aumentando la protección respecto de los menores de edad (limitación a publicidad y prohibiciones que incluyen a establecimientos de educación parvularia) e imponiendo prohibición absoluta de fumar en la mayoría de los espacios públicos.

Boletín Nº 7692-11, ingresó el 07.06.2011. Autor del Proyecto: Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Vicepresidente de la República

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

### **3.- ISAPRES ante posibilidad de congelar tramitación de ley corta: "Nos parece poco prudente".**

El Director Ejecutivo de la Asociación de ISAPRES, señor Rafael Caviedes, advirtió los efectos negativos de congelar el debate porque, a su juicio, cualquier medida que implique restar libertad a los trabajadores en el uso de su garantía de salud será perjudicial para ellos.

El señor Caviedes recalcó que este proyecto ayudará a superar la judicialización del sistema y aclarará la realidad jurídica de los contratos de los afiliados.

Fuente: [www.df.cl](http://www.df.cl) publicado el 08.06.11

Nº Boletín 1539-11, ingresó el 16.03.2011. Autor del Proyecto. Sebastián Piñera.

### **4.- Gobierno evalúa no recurrir al Tribunal Constitucional por proyecto de post natal.**

Esta decisión del Gobierno, entre otras razones, apuntaría a acercar posiciones con la Concertación y para que no se estanque la tramitación del proyecto.

Fuente: [www.df.cl](http://www.df.cl) publicado el 08.06.11

Nº Boletín 7526-13, ingresó el 15.03.11. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

**5.- Tras dictamen de la Dirección del Trabajo referido al cálculo de las indemnizaciones que, posteriormente, fue dejado sin efecto, la Diputada Goic pide urgencia al proyecto que define por ley este cálculo.**

Tras conocerse el dictamen de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 2314/038, ver sección V. Jurisprudencia Administrativa), la diputada hizo un llamado al Gobierno y al Ministerio del Trabajo para que se gestione la urgencia respectiva al proyecto de ley que clarifica materias en el cálculo del pago de indemnización por finiquito del contrato de trabajo. Lo anterior porque el citado dictamen estableció que asignaciones de colación, movilización y otros estipendios no deben incluirse en la base de cálculo para el pago de las indemnizaciones.

Fuente: [www.camara.c](http://www.camara.c) publicado el 10.06.11

Boletín N° 6807-13, ingresó el 22.12.2009. Autor del Proyecto: Parlamentarios Sergio Aguiló M., Gabriel Ascencio M., Renán Fuentealba V., Carolina Goic B., Tucapel Jiménez F., Juan Carlos Latorre C., Pablo Lorenzini B., Gabriel Silver Rl., Patricio Vallespín L., Mario Venegas C.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

**6.- Postergan votación de proyecto que aumenta sanciones por licencias médicas falsas.**

La Cámara de Diputados postergó la votación de este proyecto de ley debido al extenso debate parlamentario. Una vez que sea aprobado por la Cámara Baja será enviado al Senado, donde deberá cumplir su tercer trámite legislativo, ya que los diputados realizaros algunos cambios al texto original para precisar el delito penal por el cual los médicos deberán cumplir pena de cárcel si incurren en éste.

El proyecto también otorga facultades a la COMPIN para requerir y/o citar a los profesionales que emitan licencias médicas con el fin de recabar información.

Fuente: [www.estrategia.cl](http://www.estrategia.cl) publicado 16.06.11

Boletín N° 6811-11, ingresó el 04.01.2010. Autor del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

### III.- Sentencias

#### **1.- Empleador debe vigilar que trabajadores se ciñan a los procedimientos que aseguran debida protección.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 26.05.2011

Rol: 1403-2010

Hechos: Trabajador se alza contra la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por los daños sufridos en accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones revoca el fallo impugnado.

Sentencia: El deber de seguridad obliga al empleador no sólo a adoptar medidas eficaces para proteger la vida y salud de los trabajadores, sino además a vigilar, también con diligencia, que éstos se ciñan a los procedimientos que aseguran su debida protección. Por lo que no lo exime de responsabilidad el afirmar que el trabajador no cumplió los procedimientos, más aún si, en el caso de autos, el jefe directo del actor, se encontraba junto a él, como aparece de su testimonio.

#### **2.- Trato discriminatorio por parte del empleador configura tipo señalado en artículo 2 del Código Laboral.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 01.06.2011

Rol: 538-2011

Hechos: Demandado recurre de nulidad contra la sentencia mediante la cual se acogió la denuncia interpuesta por la Inspección Comunal del Trabajo por vulneración al derecho a la no discriminación por raza. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: En cuanto a la segunda causal de nulidad esgrimida, la de la letra c) del artículo 478 del Código del Trabajo, consistente en haber efectuado la sentenciadora una errada calificación jurídica de los hechos, al tener por establecido como actos discriminatorios los comentarios denigrantes o expresiones despectivas por la ascendencia mapuche de la trabajadora, imputados al representante legal de la demandada y que no representan una discriminación conforme a lo señalado en el artículo 2º del Código del Trabajo. Precizando que "no puede suponerse que expresiones vertidas en privado persigan anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación como requiere el artículo 2º del Código del Trabajo. Para estos sentenciadores no puede entenderse configurada esta causal si en la sentencia ha quedado acreditado que el jefe de la señorita (. . .), don (. . .), ha proferido expresiones despectivas o ha hecho comentarios denigrantes referidos a su persona, tales como "esta mapuche que no sirve" o "esta indígena que no me escucha, que no me toma atención, tan amargada que es", en público y en reuniones con el personal. En razón de lo anterior, el tribunal estima que más que una errada calificación jurídica, de la prueba rendida, la sentenciadora ha constatado un trato discriminatorio por parte del empleador, trato que nace de sus palabras, de su lenguaje y la trabajadora se siente aludida y afectada.

**3.- Análisis voto disidente: Derecho a la seguridad social no resulta disponible ni aún por el beneficiario de ese derecho.**

Tribunal: Corte Suprema Cuarta Sala (Especial)

Fecha: 01.06.11

Rol: 18607-2010

Hechos: Demandado solidario recurre de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que revocó el fallo de primer grado y rechazó la excepción de pago opuesta y acogió la demanda laboral. La Corte Suprema acoge el recurso de nulidad substancial deducido, con voto de disidencia, y dicta sentencia de reemplazo.

Voto disidente: El derecho a la seguridad social, entendiéndose comprendido en él el derecho a la obtención de una pensión de jubilación, sea por incapacidad o por vejez, no resulta disponible ni aún por el beneficiario de ese derecho, de modo que no puede entenderse que el poder liberatorio del finiquito suscrito entre las partes alcanza a las prestaciones que se ha condenado a pagar a las demandadas, resultando ajustado a derecho el raciocinio contenido en la sentencia impugnada, en orden a que no se trata de obligaciones recíprocas directamente entre empleador y trabajador, sino que de la obligación del empleador de enterar los descuentos en las entidades previsionales correspondientes a objeto de colocar al dependiente en situación de ejercer el derecho a la seguridad social que le garantizan la Constitución Política de la República y las leyes específicas de la materia.

**4.- Trabajador que participa en huelga no puede agredir a empleados que no intervienen en dicho movimiento.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 03.06.11

Rol: 1701-2010

Hechos: Demandante recurre de nulidad contra la sentencia que rechazó la demanda de desafuero. La Corte de Apelaciones acoge el recurso deducido y dicta sentencia de reemplazo.

Sentencia: La sentenciadora de la instancia parece justificar la conducta de la demandada porque la agredida no participaba en la huelga legal que se llevaba a efecto, esto es, que la conducta de la agresora tiene disculpa por esta circunstancia, lo que, desde luego, es inaceptable. La demandada ejercía su derecho a no trabajar por estar participando de una huelga que se llevaba conforme a la ley, pero de ninguna manera ello le da derecho a insultar, agredir, golpear o humillar a aquellos trabajadores que no participan de dicho movimiento huelguístico y, si lo hace, esa conducta debe recibir la sanción que la ley laboral ha previsto, la que debe ser autorizada por el tribunal tratándose de una trabajadora aforada .

**5.- Tribunales de trabajo son incompetentes para conocer conflictos existentes entre funcionarios públicos y el Estado.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 03.06.11

Rol: 296-2011

Hechos: Fisco de Chile interpone recurso de nulidad contra la sentencia que acogió la demanda laboral impetrada en su contra. La Corte de Apelaciones acoge el recurso de nulidad e invalida todo lo obrado en autos.

Sentencia: La disposición del inciso segundo del artículo 1º del Código del Trabajo debe complementarse con lo que señala el artículo 420 de este texto, en cuanto fija la competencia de los tribunales del trabajo, sin que se haya incluido el conocer de los conflictos existentes entre los funcionarios públicos y el Estado, lo que resulta obvio si se piensa que, como ya reiteradamente se ha dicho, tales funcionarios se rigen por su estatuto propio, contenido en la ley 18.834. Así, en razón de la materia, el tribunal de la instancia es incompetente para conocer de la cuestión o asunto reclamado, debiendo haber accionado los actores por la vía ordinaria correspondiente, solicitando aquello que convenga a sus intereses.

**6.- El lucro cesante resulta ser más bien un juicio de probabilidad.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 06.06.11

Rol: 7437-2010

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento de indemnización de perjuicios. La Corte de Apelaciones confirma el fallo impugnado, con declaración.

Sentencia: El lucro cesante para ser indemnizado debe ser necesariamente cierto, sin que ello conlleve una certeza absoluta, por la configuración y naturaleza del daño, sino a una de carácter relativo, siempre que esté fundada en antecedentes reales, objetivos y probados. Al respecto el lucro cesante resulta ser más bien un juicio de probabilidad, cuyo resultado no puede ser exacto ni matemático, pero sí ha de sostenerse en consideraciones fundadas y razonables dentro de un contexto de normalidad y atendidas las circunstancias del caso.

**7.- Empleador al elevar el riesgo propio del trabajo por encima del permitido legalmente incrementa riesgo de lesión al bien jurídico de integridad personal.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 08.06.11

Rol: 3841-2010

**Hechos:** Trabajador interpone recurso de apelación contra la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones revoca la resolución impugnada.

**Sentencia:** Las demandadas, al elevar el riesgo propio del trabajo por encima de lo permitido legalmente, como se ha expuesto, al autorizársele voluntariamente al trabajador para que condujere por la vía con pendiente, para lo cual la máquina no estaba pensada ni concebida, conforme a la naturaleza del trabajo que ésta realizaba en las faenas, no solamente infringieron las normas laborales del deber de cuidado del trabajador, sino que, además, incrementaron, también por encima de lo legalmente permitido, el riesgo de lesión al bien jurídico de la integridad personal de éste, riesgo el que en definitiva se produjo, atendido el resultado lesivo padecido por la víctima; sin que una acción equivocada de ésta -a lo que se ha dirigido la prueba rendida por las demandadas y que se la desecha de acuerdo a la sana crítica por las razones expuestas- en la conducción de la máquina pueda excluir la responsabilidad de las demandadas, atendido que el resultado dañoso del accidente del trabajo se verifica precisamente en la creación del riesgo jurídicamente desaprobado de autorizar que la máquina fuera trasladada por la vía pública y en pendiente y que, con ello, se produjera el resultado dañoso para el trabajador.

#### IV.- Artículos y Otros

##### **1.- Ministra del Trabajo anuncia que proyectos de seguridad laboral se implementarán en menos de un mes.**

Señaló que en menos de un mes cuatro medidas comenzarán a ser implementadas: firma del convenio de la OIT sobre seguridad laboral; decretos para crear la comisión asesora de seguridad laboral; Consejo de ministros sobre esta materia; y proyecto modificará a la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto del proceso de autoevaluación que deberán realizar las empresas, el subsecretario de previsión social, Augusto Iglesias, comentó que en la página web de la Dirección del Trabajo ya está lista una plantilla general con la pauta que deberán aplicar las compañías.

Artículo publicado el 24.05.11. Fuente [www.valorfuturo.cl](http://www.valorfuturo.cl)

##### **2.- Cultura de la seguridad para prevenir accidentes laborales.**

Una importante cantidad de empleadores asistieron a la charla dictada por Jorge Mandiola D., Gerente Corporativo de Asuntos Legales de Mutual de Seguridad, realizada en la sede de Mutual en Coyhaique, en la que se refirió a las obligaciones en materia de seguridad laboral de los empleadores y a su responsabilidad civil y penal ante los siniestros del trabajo.

Artículo publicado el 06.06.11. Fuente: El Diario de Aysén.

##### **3.- Con urgencia enviarán al Congreso ley que endurece penas a conductores ebrios.**

El Ministro de Transporte anunció que enviará este proyecto de ley que establecerá duras sanciones para quienes conduzcan en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol. La iniciativa busca reducir en 20% los accidentes vinculados al alcohol (925 siniestros menos).

Se establecerá que una persona conduce bajo estado de ebriedad si registra 0,8 gramos de alcohol en la sangre (en la actualidad es 1,0) y que conduce bajo la influencia del alcohol si registra 0,3 gramos en sangre (en la actualidad es 0,5).

Artículo publicado el 08.06.11. Fuente [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl)

##### **4.- ENAMI invertirá US\$80 millones en cinco plantas para pequeña y mediana minería.**

El Subsecretaria de Minería anunció esta iniciativa contemplada para las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Artículo publicado el 08.06.11 . Fuente [www.estrategia.cl](http://www.estrategia.cl)



**5.- Ministro de Hacienda llama a las PYME a usar franquicia tributaria impulsada tras el terremoto.**

Felipe Larraín explicó que el beneficio permite a quienes lo utilicen eximirse del pago del impuesto a la renta en caso que reinviertan sus ganancias. Actualmente están inscritas más de 40.000 empresas.

Fuente: [www.df.cl](http://www.df.cl) publicado el 10.06.11.

**6.- Parlamentarios solicitaron a Ministra del Trabajo dejar sin efecto dictamen de la Dirección del Trabajo (ORD. 2314/038) que dejaba fuera de la base de cálculo para la indemnización por despido las asignaciones de movilización, viáticos y otros. Ministra pidió a la DT que reconsiderara dictamen.**

Ministra del Trabajo pidió a la Dirección del Trabajo dejar sin efecto dictamen que emitió ese organismo el 6 de junio pasado y que eliminó las asignaciones por colación y movilización de la base de cálculo para el pago de indemnizaciones a trabajadores despedidos.

La secretaria de estado remarcó que “eso me parece inaceptable y por eso le he pedido a la DT que reconsidere el dictamen”.

Ver dictámenes de la Dirección del Trabajo en la sección V del Informativo Jurídico.

Fuente: [www.lasengunda.cl](http://www.lasengunda.cl) publicado el 10.06.11.

Fuente: [www.df.cl](http://www.df.cl) publicado el 13.06.11.

Fuente: [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl) publicado el 16.06.11.

**7.- Ley 20.416, que entró en vigencia en febrero de 2011, es un salvavidas para MYPES insolventes.**

La Superintendencia de Quiebras, recordó que en febrero de este año entró en vigencia la Ley 20.416 normativa que permite a las MYPES contar con una asesoría para reestructurarse o cerrar con menor merma financiera, entre otras ventajas.

Fuente: [www.estrategia.cl](http://www.estrategia.cl) publicado el 20.06.11.

**V.- Jurisprudencia Administrativa**

**A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

|   | Documento  | Asunto  |
|---|--|---|
| 1 | <p><b>ORD.<br/>2314/038,<br/>DT<br/>06.06.11</b></p> | <p><b>Materia: Exclusión de asignación colación, movilización y otras en las base de cálculo de la indemnización legal por años de servicio.</b></p> <p>Dictamen: Por razones de buen servicio se estima necesario emitir un nuevo pronunciamiento acerca de la procedencia de las asignaciones de colación y de movilización, como los demás estipendios contenidos en el inciso 2º del artículo 41 del Código del Trabajo, en lo que dice relación con su inclusión en la base de cálculo de la indemnización legal por años de servicio. Bajo las condiciones señaladas en este Oficio, no deben incluirse en la base de cálculo para el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y de años de servicio.</p> |
| 2 | <p><b>ORD.<br/>2461/040<br/>DT<br/>17.06.11</b></p>  | <p><b>Materia: Deja sin efecto ORD. 2314/038, de 06.06.11. Incluye asignación colación, movilización y otras en las base de cálculo de la indemnización legal por años de servicio.</b></p> <p>Dictamen: Reconsidera doctrina contenida en el dictamen N° 2314/038 en atención a solicitud del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, mantiene firme doctrina anterior sobre la materia, entre otros, dictámenes Ns° 4466/308 de 21.09.98, 3011/55 de 17.07.08 y 2745/042, de 09.07.09, es decir, considerar las asignaciones de colación, movilización y otras en la base de cálculo de la indemnización legal por años de servicio.</p>   |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento  | Asunto   |
|---|--|--|
| 1 | <p><b>OFICIO<br/>29101<br/>SUSESO<br/>23.05.11</b></p> | <p><b>Materia: Plazo para apelar por porcentaje de pérdida de capacidad de ganancia fijada por Mutual es de 90 días desde fecha de notificación (art. 77 ley 16.744).</b></p> <p>Dictamen: No es posible revisar el porcentaje de incapacidad asignado por Mutual toda vez que se efectuó el reclamo transcurrido con creces el plazo previsto para su revisión.</p>   |
| 2 | <p><b>OFICIO<br/>29679<br/>SUSESO<br/>24.05.11</b></p> | <p><b>Materia: Protección a la información de índole médica (ley 19.628).</b></p> <p>Dictamen: Empresa reclamó por cuanto Mutual no habría informado acerca de la proyecciones de salud e invalidez de trabajadora accidentada del trabajo. SUSESO concluyó que los antecedentes médicos de los pacientes son considerados datos sensibles y no pueden ser revelados sino a instituciones legalmente autorizadas a requerirlos o cuando existe consentimiento del titular o bien sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.</p> |
| 3 | <p><b>OFICIO<br/>29604<br/>SUSESO<br/>24.05.11</b></p> | <p><b>Materia: Calificación accidente del trabajo.</b></p> <p>Dictamen: Acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común. SUSESO expone que el corte producido en dedo índice izquierdo de la trabajadora es concordante con el mecanismo lesional descrito (lavar su tazón dañado con punta afiliada en la base que le produjo el corte), por tanto se trata de un accidente laboral</p>   |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento  | Asunto  |
|---|--|---|
| 4 | <p><b>OFICIO<br/>30367<br/>SUSESO<br/>26.05.11</b></p> | <p><b>Materia: Calificación enfermedad profesional (psiquiátrica).</b></p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no enfermedad profesional la patología psiquiátrica que afecta a trabajadora por cuanto no se pudo establecer una relación causal directa entre el trabajo y la sintomatología que motivó el reposo. No se verificó la existencia de exposición a factores de riesgo de tensión psíquica derivados del ejercicio del cargo que expliquen la emergencia de la patología.</p>   |
| 5 | <p><b>OFICIO<br/>32866<br/>SUSESO<br/>07.06.11</b></p> | <p><b>Materia: Calificación accidente de trayecto.</b></p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto el siniestro sufrido por trabajador quien, según su declaración, una cuadra antes de llegar a su casa fue interpelado por personas que luego lo golpearon. No aportó medios de prueba fehacientes como lo exige el D. s. 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para acreditar de modo indubitable que hubiera sufrido un accidente del trabajo en el trayecto, máxime en consideración que los hechos ocurrieron un sábado en la tarde y el interesado se presentó en Mutual el lunes siguiente, presentando lesiones que pudieron haber tenido diversos orígenes.</p> |
| 6 | <p><b>OFICIO<br/>34082<br/>SUSESO<br/>10.06.11</b></p> | <p><b>Materia: Calificación accidente de trabajo.</b></p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como de origen laboral el siniestro que afectó a trabajador producto de haber presentado una reacción a la vacuna contra el tifus y hepatitis impuesta por requerimiento de su empleador en razón de su trabajo en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.</p>   |

**V.- Jurisprudencia Administrativa**

**B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

| <b>N</b> | <b>Documento</b>                                | <b>Asunto</b>   |
|----------|---|---|
| 7        | <b>OFICIO<br/>34563<br/>SUSESO<br/>14.06.11</b> | <p><b>Materia: Calificación accidente del trabajo</b></p> <p>Dictamen: Acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común. SUSESO expone que el mecanismo lesional descrito por trabajador (caída de cuerpo extraño en ojo) resulta concordante con los hallazgos constatados en el examen físico realizado y es compatible con el período de evolución del cuadro. Considerando el órgano comprometido y la naturaleza de la afección, el trabajador requería ser atendido por un especialista.</p>             |
| 8        | <b>OFICIO<br/>35110<br/>SUSESO<br/>15.06.11</b> | <p><b>Materia: Calificación accidente de trayecto.</b></p> <p>Dictamen: Acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común por haber ocurrido en escalera al interior de su propiedad. SUSESO expone que el siniestro tuvo lugar en la escalera que da hacia el cerro para bajar hacia la calle, se advierte que la escalera comunica a varias casas con la calle por lo que ya habría iniciado el trayecto directo hacia su trabajo y corresponde calificarlo como un accidente del trabajo en el trayecto.</p> |